



GUÍA DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Reglamento para el tratamiento
de los datos personales contenidos
en bases de datos de acceso público
del Poder Judicial



Comisión de Protección de Datos

CONTENIDO

(DAR **CLICK** EN CADA **TÍTULO** PARA IR AL TEXTO RESPECTIVO)



1.	¿Qué es la protección de datos?	4
2.	¿Qué es anonimizar o despersonalizar?.....	4
3.	¿Cuál es la normativa que regula la protección de datos?	4
4.	¿Qué regula el Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial?	4
5.	¿Cuáles son los datos personales?	4
6.	¿Cómo se clasifican los datos personales?.....	5
7.	¿Cuáles son los datos sensibles?	5
8.	¿Qué significa “fuero íntimo de la persona”?	5
9.	¿Cuáles son los datos personales de acceso restringido?	5
10.	¿Cuáles son los datos personales de acceso irrestricto?.....	5
11.	¿Cuáles datos deben protegerse?.....	5
12.	¿Cuáles datos no deben protegerse?	6
13.	¿En qué casos se aplica y prevalecen el derecho a la privacidad e intimidad y el principio de transparencia y derecho de acceso a la información pública?	6
14.	¿Cuándo se protege la información de personas en condición vulnerable?.....	6
15.	¿Qué es el derecho al olvido?	6
16.	¿Por qué es importante tener claridad del fin para el cual se recaban los datos?	7
17.	¿Qué se entiende por base de datos de acceso público?	7
18.	¿Cuáles son las bases de datos de uso interno o doméstico?	7
19.	¿Cómo puedo identificar si mi oficina tiene bases de datos de acceso público?.....	7
20.	¿Puedo transferir los datos de las bases de datos tanto pública como de uso interno o doméstico a otras personas?.....	8

21.	¿Tienen alguna responsabilidad las personas usuarias que acceden a la información de las bases de datos del Poder Judicial?	8
22.	¿Quiénes son las personas identificadoras de los datos? ¿Qué responsabilidad tienen?	8
23.	¿Quiénes son las personas protectoras de datos?.....	8
24.	¿Cuál es el trámite que debe realizar una persona para solicitar la protección de sus datos?.....	9
25.	Si al despacho u oficina se acerca una persona a solicitar que le protejan la información de alguna sentencia o documento institucional. ¿Qué debo hacer?.	9
26.	¿Qué debo hacer en caso de que una persona usuaria solicite de manera directa una resolución judicial que no se encuentra publicada en Nexus-PJ? ¿Y si el documento es de índole administrativo?	9
27.	Como persona encargada o familiar de personas menores de edad y personas fallecidas, ¿puedo solicitar la protección de datos?	10
28.	¿Cuántos días duran el proceso de protección de datos?	10
29.	¿Si la persona quiere proteger todos sus datos personales, tiene que hacer una única gestión ante la institución o hacer una solicitud a cada despacho donde tengo un proceso?	10

1. ¿Qué es la protección de datos?

Se refiere al resguardo del derecho de acceso a la información y derecho de rectificación que tienen las personas cuyos datos personales han sido recopilados y almacenados en una base de datos. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 7 de la Ley 8968 (Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales).

El artículo 5 del *“Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”*, desarrolla la forma en la que estos derechos serán atendidos por la institución.

2. ¿Qué es anonimizar o despersonalizar?

Es el proceso que permite desvincular o desasociar los datos de una persona previo a su publicación o transmisión a terceros. Para ello, se sustituye el dato con una etiqueta o cualquier otra estrategia elegida para su encubrimiento.

3. ¿Cuál es la normativa que regula la protección de datos?

- Ley 8968 - Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales.
- Jurisprudencia constitucional
- Reglamento a la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales N° 37554-JP.
- Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial
- Principios sobre protección de datos
- Normativa procesal de cada materia.

El artículo 4 del *“Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”*, señala las fuentes que regulan el tratamiento de los datos personales.

4. ¿Qué regula el Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial?

Regula el tratamiento de los datos personales contenidos en las bases de acceso público que administra el Poder Judicial.

5. ¿Cuáles son los datos personales?

Es cualquier dato relativo a una persona física, que pueda ser identificada (es decir cuya identidad está determinada) o bien, pueda ser identificable (cuya identidad pueda determinarse, a través de ciertos datos de forma directa o indirecta). Por ejemplo, el nombre,

número de cédula, dirección domiciliaria, nombre del padre o la madre, puesto de trabajo, entre otros.

6. ¿Cómo se clasifican los datos personales?

- Datos sensibles
- Datos personales de acceso restringido
- Datos personales de acceso irrestricto
- Datos personales crediticios

7. ¿Cuáles son los datos sensibles?

Es toda aquella información relacionada con el fuero íntimo de la persona, que tiene la particular capacidad de afectar su privacidad o de incidir en conductas discriminatorias, por ejemplo; su origen racial o étnico, opiniones políticas, creencias religiosas, espirituales o filosóficas; información biomédica, vida personal, la salud, la identidad de género y la orientación sexual, entre otros.

8. ¿Qué significa “fuero íntimo de la persona”?

Remite al derecho a la intimidad de la persona (Art. 24 de la Constitución Política) y a la protección de su vida privada. De acuerdo con la Sala Constitucional, la intimidad está formada por aquellos fenómenos, comportamientos, datos y situaciones de una persona que normalmente están sustraídos separados al conocimiento de extraños y cuyo conocimiento por éstos puede turbarla moralmente por afectar su pudor y su recato, a menos que esa misma persona asienta a ese conocimiento. (Voto No. 1026-1994).

9. ¿Cuáles son los datos personales de acceso restringido?

Se refiere a los datos que son solo de interés para la persona o para la Administración Pública, aunque formen parte de registros de acceso al público. Por ejemplo, el certificado de delincuencia, número de teléfono personal, dirección exacta del domicilio y correo electrónico privado.

10. ¿Cuáles son los datos personales de acceso irrestricto?

Son los que se ubican en bases de datos públicas de acceso general, según dispongan leyes especiales y de acuerdo con la finalidad para la cual fueron recabados.

11. ¿Cuáles datos deben protegerse?

El artículo 25 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, se refiere a los datos que deben

protegerse en los documentos administrativos y resoluciones judiciales, cuando pueda identificarse a una persona sobre la que consten datos sensibles o de acceso restringido.

En dicho artículo se explica el proceso de anonimización cuando se trata de un dato sensible o bien cuando se refiere a un dato de acceso restringido.

Cuando el documento contenga datos sensibles lo que se anonimiza son los datos que permitan hacer identificable a la persona, pero el dato sensible se conserva. En el caso que lo que conste son datos de acceso restringido (números de teléfono, direcciones, etc.), lo que se anonimiza es ese dato en sí. Podría ser que un documento contenga ambos tipos de datos, por lo tanto, se aplica el proceso señalado.

Por otra parte, es de interés el artículo 28 del reglamento en el cual se señalan aquellos casos que requieren especial atención, y a los cuales siempre debe realizarse el proceso de anonimización.

12. ¿Cuáles datos no deben protegerse?

El artículo 29 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, señala los supuestos en los que no corresponde realizar el proceso de anonimización.

13. ¿En qué casos se aplica y prevalecen el derecho a la privacidad e intimidad y el principio de transparencia y derecho de acceso a la información pública?

El artículo 19 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, señala como una finalidad de la herramienta Nexus.PJ, la transparencia y acceso a la información pública, para que la sociedad conozca el contenido de las resoluciones judiciales y la documentación administrativa, y que con ello, puedan efectuar un control ciudadano. Sin embargo, esto no implica necesariamente la publicación de datos que permitan identificar a las personas intervinientes en los procesos o trámites, donde se incluyan datos sensibles o de acceso restringido.

14. ¿Cuándo se protege la información de personas en condición vulnerable?

Conforme al artículo 28 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, se deberá prestar especial atención y realizar la anonimización correspondiente a los datos relativos a las partes o intervinientes procesales que estén en condiciones de vulnerabilidad.

15. ¿Qué es el derecho al olvido?

Es el derecho que tienen todas las personas para que ningún tipo de dato personal esté disponible para terceros, una vez transcurrido el plazo de 10 años desde la fecha de

ocurrencia de los hechos registrados, salvo disposición normativa especial que disponga otro plazo para datos concretos.

El procedimiento para anonimizar los datos que permiten la tutela del derecho al olvido se encuentra regulado en el artículo 6) del *“Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”*.

16. ¿Por qué es importante tener claridad del fin para el cual se recaban los datos?

La adecuación al fin es uno de los principios fundamentales relacionados con la protección de datos. Se encuentra normado en el artículo 6.4 de la Ley 8968, y en el artículo 4 del *“Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”*, inciso b.3).

Definir el fin para el cual se recaban los datos permite dar el tratamiento correspondiente y tener claridad del alcance para interactuar con ellos sin que represente una lesión a los derechos fundamentales de las personas. Esto, porque si se requiere su uso para un fin diferente sería necesario el consentimiento informado del titular de los datos.

17. ¿Qué se entiende por base de datos de acceso público?

Se consideran bases de datos de acceso público, aquellas cuyo contenido puede ser accedido de forma total o parcial, por cualquier persona que lo solicite o lo busque.

18. ¿Cuáles son las bases de datos de uso interno o doméstico?

Son archivos, registros, hojas de Excel, o cualquier otro conjunto de datos que estén organizados de forma tal que facilite su consulta y análisis. Estos pueden contener datos personales que solo son de interés del titular y de la administración pública para la adecuada prestación de los servicios. Una característica de este tipo de base de datos es que su información no puede ser comercializada, distribuida o difundida.

19. ¿Cómo puedo identificar si mi oficina tiene bases de datos de acceso público?

Se debe verificar si hay información del despacho u oficina que está siendo accedida total o parcialmente por terceras personas, con independencia de si ello es a través de medios electrónicos o impresos, para su consulta sin restricciones de acceso o uso.

Esta verificación es relevante, ya que las bases de datos de acceso público están dentro del ámbito de aplicación del *“Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”*.

20. ¿Puedo transferir los datos de las bases de datos tanto pública como de uso interno o doméstico a otras personas?

Respecto a la transferencia de base de datos públicas, así como de uso interno, el artículo 4 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, señala lo siguiente:

- Es necesario contar con el consentimiento informado de la persona titular de los datos para transferir información para otros fines distintos para los que fueron suministrados (con las salvedades que establece la normativa vigente).
- Ese consentimiento no es necesario cuando dichos datos, se requieran o sean utilizados de manera exclusiva, para los fines procesales o administrativos para los que fueron recabados, o bien, otros fines no incompatibles según lo dispuesto en el principio de adecuación al fin del reglamento.

21. ¿Tienen alguna responsabilidad las personas usuarias que acceden a la información de las bases de datos del Poder Judicial?

El “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, incorpora el capítulo VI exclusivo para los deberes de las personas usuarias que acceden a la información de las bases de datos del Poder Judicial, así como las acciones que podrá tomar la Institución ante su incumplimiento.

22. ¿Quiénes son las personas identificadoras de los datos? ¿Qué responsabilidad tienen?

Son las personas que tienen la obligación de identificar los datos objeto de protección y emitir las alertas correspondientes. El artículo 8 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, señala que son las personas funcionarias que emiten resoluciones judiciales, documentos administrativos o cualquier otro conjunto estructurado de información que sea de acceso público, o bien, quien sea designado formalmente para ello. Por ejemplo, en el área jurisdiccional, serían las personas juzgadoras o quien se designe para realizar dicha constatación, igual sucede en el área administrativa y los órganos auxiliares de justicia.

El artículo 9 del citado reglamento, especifica las obligaciones que tienen las personas identificadoras de los datos.

23. ¿Quiénes son las personas protectoras de datos?

Son las encargadas de realizar la protección material de los datos previo a su publicación o transmisión a terceras personas. El artículo 11 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, señala las obligaciones que tienen estas personas. Por ejemplo, en el área jurisdiccional los Centros de Jurisprudencia de las Salas y el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial. En

el ámbito administrativo y los órganos auxiliares de justicia, deberán establecer quien o quienes serán las personas a cargo de realizar dicha acción. Para ello podrán contactar a la Dirección de Tecnología de la Información con el fin de valorar la implementación de herramientas que faciliten el proceso.

24. ¿Cuál es el trámite que debe realizar una persona para solicitar la protección de sus datos?

Se realiza a través del formulario que se encuentra establecido en el sitio web oficial del Poder Judicial (www.poder-judicial.go.cr), en el menú de "Servicios", seleccionando la opción de "Solicitud de Protección de Datos". O bien, de manera presencial en alguna de las oficinas de contraloría de servicios ubicadas en los principales edificios judiciales del país.

25. Si al despacho u oficina se acerca una persona a solicitar que le protejan la información de alguna sentencia o documento institucional. ¿Qué debo hacer?

Conforme al artículo 5 del "Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial", las personas tienen derecho a solicitar la rectificación, actualización, anonimización o eliminación de esta, de aquellos datos personales que consten sobre su persona.

En caso de que una oficina o despacho judicial reciba una solicitud de protección de datos, debe tramitarla conforme al procedimiento establecido para esos fines, aprobado por el Consejo Superior en sesión No. xxx del xxxx Art. xx.

En dicho procedimiento se indica, que en caso de que la solicitud sea presentada de manera directa en el despacho u oficina judicial, deberá la persona funcionaria que la atiende, orientar a la parte interesada para que presente la solicitud a través del formulario ubicado en el sitio web oficial del Poder Judicial establecido para esos fines, o bien, solicitar a la contraloría de servicio del lugar su colaboración.

Es importante destacar, que toda solicitud de protección de información debe resolverse en un plazo de cinco días hábiles, ya que el trámite debe ser expedito, para que las personas encargadas de la anonimización tengan la posibilidad de atender la acción dentro del plazo de ley.

26. ¿Qué debo hacer en caso de que una persona usuaria solicite de manera directa una resolución judicial que no se encuentra publicada en Nexus-PJ? ¿Y si el documento es de índole administrativo?

Conforme al artículo 32 del "Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial", en estos casos el despacho u oficina emisora del documento, debe analizar si en el texto existe datos sensibles o de acceso restringido. De ser así, si es una resolución judicial debe coordinar con el Centro Electrónico de Información Jurisprudencial (CEIJ) al correo centroinformacion@poder-judicial.go.cr, si es otro tipo de documento, por ejemplo, de índole administrativo, le corresponderá al responsable de proteger los datos de dicha oficina.

Es importante, tener presente que en ningún caso (con las excepciones de ley), podrán suministrar, transferir o difundir documentos con datos sensibles o de acceso restringido sin una debida anonimización.

27. Como persona encargada o familiar de personas menores de edad y personas fallecidas, ¿puedo solicitar la protección de datos?

El artículo 7 del “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, indica los sujetos que están legitimados para ejercer los derechos de protección de datos, entre ellos, se encuentran los albaceas en procesos sucesorios, o quien se designe mediante documento con firma autenticada. Claro está, que en el caso de menores de edad quienes ejerzan la patria potestad podrán realizar la gestión correspondiente.

28. ¿Cuántos días duran el proceso de protección de datos?

El plazo de ley para atender un proceso de protección de información es de 5 días hábiles. De no atenderse en ese período se corre el riesgo de una denuncia ante la PRODHAB o bien la interposición de un recurso de amparo.

29. ¿Si la persona quiere proteger todos sus datos personales, tiene que hacer una única gestión ante la institución o hacer una solicitud a cada despacho donde tengo un proceso?

Hay que tener presente que la solicitud de protección de información es en relación con las bases de datos públicas, esto conforme a la Ley 8968 y el “Reglamento para el tratamiento de los datos personales contenidos en bases de datos de acceso público del Poder Judicial”, por tanto, la persona puede presentar una única solicitud con el detalle de detallando las bases de datos o datos que permitan identificar la información que requiere se proteja.